



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto que crea la **Ley de Estímulos y Recompensas para los Integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **19 de Septiembre de 2012.**

Segunda Lectura: **25 de Septiembre de 2012.**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Seguridad Pública.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

### P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del pleno de esta soberanía popular:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS PARA LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

### Exposición de motivos

La violencia es una circunstancia de vida que, a lo largo de la última década nos ha marcado significativamente, en la calle, en la iglesia, en la escuela, en la casa hablamos constantemente de episodios violentos por los cuales hemos atravesamos, el índice de violencia ha incrementando al día de hoy, pese a la conciencia y valores que sembramos en nuestros hijos, es por que estamos saturado de imágenes y de mercadotecnia que contribuyen a generar dichos episodios violentos.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la ola de violencia en la que se encuentra sumergido el país, el papel que juegan los cuerpos de seguridad es vital, ya que ellos son quienes de manera directa han sostenido la lucha contra los criminales que atentan con el orden público,

Al hablar de policía, a veces tenemos la idea de asociarlos con figuras como la de la corrupción, la impunidad, los malos tratos, entre otras; No obstante, y a pesar de esta realidad, los cuerpos policiacos cumplen un rol esencial en la protección integral de las personas; Debemos de reconocer el valor, el coraje y la pasión con que desempeñan sus funciones, aquellas mujeres y hombres que prestan su servicios como policía municipal o estatal, y aquellos que se encuentran en cuerpos especiales como GATES O GROMS, o grupo COBRA entre otros que se han creado últimamente, con la finalidad de proporcionar seguridad a al pueblo coahuilense, todos ellos son ciudadanos que en base a su trabajo están comprometidos por nuestro el bienestar y tranquilidad .

En virtud de las acciones que ellos realizan por salvaguardar nuestras vidas, e integridad es necesario, implementar esta ley, que tiene como objetivo normar prestaciones de seguridad social **complementarias**, con el fin de garantizarles a los trabajadores de los cuerpos de seguridad, estímulos, recompensas mayor seguridad social y jurídica para ellos y para sus familias, en caso de acaecimiento en el cumplimiento de sus labores.

La lucha contra el crimen organizado día a día incrementa, es una realidad a la que no podemos permanecer cegados, en pro de la sociedad, sin embargo, las personas que asumen la batalla inmediata, son nuestros cuerpos policiacos quienes, pese a los posibles miedos de no ver mas a su familia, ni contar con vida un día más, se convierten en una fuerza de seguridad y protección, que mantiene el orden público.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tenemos, pues, la obligación de garantizar la seguridad económica y social hacia los trabajadores y sus familias, otorgar beneficios, por aquellos quienes dan su vida por la nuestra, debemos realizar acciones contundentes, que en nuestra competencia les permitan tener mejor calidad de vida, y en caso de fallecimiento en la lucha contra la delincuencia organizada, que sus familias y beneficiarios gocen de tranquilidad social y jurídica, es importante hacer mención que la vida de las personas es insustituible, jamás una prestación pecuniaria podrá reparar el daño moral, que existe ante la pérdida de un ser amado, la vida de un ser humano no tiene precio, ni ahora ni en el futuro, nos encontramos ante una situación extremadamente delicada, al tocar este tema no debemos caer en conclusiones grotescas, por lo cual solicito su objetividad para dictaminar y aprobar la reforma presentada, pues es fundamental el garantizar a estos ciudadanos su condiciones laborales, aunados a los beneficios ya establecidos en la ley, debemos procurar aun un poco mas. Los invito a que se sumen a esta iniciativa compañeros.

Los elementos que son abatidos en la lucha contra el crimen organizado son quienes participaron de este beneficio, que la socialdemocracia a quien me enorgullece representar, trae ante esta tribuna, beneficios que consisten en una indemnización pecuniaria, calculada en base al salario mínimo vigente en el Estado, a la fecha del acontecimiento, becas, servicio de estancias y guarderías infantiles, no por ello las familias dejaran de disfrutar los demás beneficios contemplados en el ordenamiento jurídico en cita, lo que se propone es un incentivo para honrar la actitud de servicio de las y los coahuilenses que en el ejercicio de sus funciones y la lucha contra el crimen dieron su vida para la protección y la seguridad de nuestras familias es por lo que presento ante ustedes compañeras y compañeros la siguiente:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS PARA LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se crea la Ley de Remuneraciones, Estímulos y Recompensas para los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para quedar como sigue:

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases generales, para las prestaciones sociales complementarias, estímulos y recompensas, para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública en el Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Cuerpos de Seguridad pública en el Estado de Coahuila, la policía preventiva del Estado, la policía Ministerial, custodios e instructores de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado y Centros de Internación Diagnostico y Tratamiento de Menores; Policías Preventivas Municipales, Grupo de Armas Tácticas Especiales en el Estado, entiéndase de forma enunciativa y no limitativa para aquellos trabajadores al servicio del Estado, que presten su servicio en dependencias de seguridad



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Trabajador, al servidor público, que preste sus servicios en cualquiera de las dependencias y/o cuerpos de seguridad en Estado de Coahuila citados en la fracción anterior,

III.-Beneficiario, toda persona a la que el Instituto le reconozca tal carácter, en virtud de haber sido designado por el interesado ante dicho organismo para tal efecto, o por disposición de esta Ley, en caso de no haberse hecho la designación correspondiente;

IV.- Instituto, Instituto de Pensiones, a cuyo cargo estará el pago de los beneficios que esta ley contempla a favor de los trabajadores y de sus beneficiarios.

V.- Ley de Pensiones: Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila

**ARTICULO 3°.-** Las prestaciones que en esta Ley se establecen se otorgarán con cargo a los fondos y reservas que se constituyan con las cuotas y aportaciones que realicen al Instituto los trabajadores, y las dependencias sujetas a esta Ley.

**ARTÍCULO 4°.-**Las prestaciones a que se refiere esta Ley, consisten en beneficios sociales en lo siguiente:

- a) Accidentes y enfermedades profesionales
- b) Asistencia Médica
- c) Invalidez y Muerte
- d) Becas
- e) Guarderías y Estancias Infantiles
- f) Vivienda
- g) Las demás contempladas en la ley



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTICULO 5°.-** Para los efectos del otorgamiento de las prestaciones que esta Ley establece, se estará a lo dispuesto en lo contenido por este ordenamiento, en conjunto con la Ley de Pensiones.

**ARTICULO 6°.-** Las prestaciones contenidas en esta ley son complementarias, es decir, son independientes, de las demás prestaciones laborales y sociales a las que tengan derecho por ser trabajadores del Estado.

## CAPITULO II

### DEL SISTEMA DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

**ARTICULO 7°.-** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las dependencias de Seguridad Pública, otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

**ARTICULO 8°.-** Cada Cuerpo de Seguridad del Estado, establecerá en sus reglamentos interiores, las bases y requisitos para ser acreedores a los estímulos, y reconocimientos públicos por el desempeño de las labores que se tenga como trabajador de los mismos.

**ARTICULO 9°.-** Los trabajadores de los cuerpos de seguridad, percibirán las remuneraciones sociales complementarias, establecidas en esta Ley, por lo anterior, se contemplara en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal el monto indispensable para cubrir los rubros que se citan en este ordenamiento.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTICULO 10°.**-Los trabajadores tendrán derechos a la percepción de diferentes beneficios sociales complementarios como: el seguro de gastos médicos mayores, de pensión en caso de Invalidez o Muerte, de becas, de servicio de guarderías y estancias infantiles, de vivienda, entre las demás contempladas en la Ley.

**ARTICULO 11.**-Para la cobertura de los servicios médicos, el Instituto proporcionará a los trabajadores, un seguro colectivo que brinde a dichos sujetos y a sus beneficiarios cobertura para gastos médicos mayores.

La póliza que se emita en cumplimiento del precepto, cubrirá las afectaciones a la integridad personal, la salud o el vigor vital que pudieran acaecer al asegurado como consecuencia de su participación en **operativos policiales**.

**ARTICULO 12.**-Para la contratación de la póliza de seguro de gastos médicos mayores para los beneficiarios, se tendrá las siguientes modalidades

- a) Será contratado a petición del trabajador
- b) El costo del seguro será cubierto por parte del trabajador, en un 90% el resto será cubierto por el Instituto, para este efecto, solo se podrá incluirse como beneficiarios, a la o el cónyuge, concubina o concubinario e hijos.
- c) Para el pago de esta prestación las cantidades serán cubiertas en pagos parciales, descontados vía nómina de los trabajadores.

El contrato de la prestación del servicio médico de gastos médicos mayores para beneficiarios, se efectuara conforme a las reglas correspondientes y requisitos de licitación establecidos para empresas prestadoras de servicios de Gobierno del Estado, con todas las formalidades de ley.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 13.-** Los trabajadores tendrán derecho en los casos de invalidez parcial, total o permanente, debidamente dictaminada, derivada de los riesgos de trabajo de operativos policiales a recibir una pensión complementaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pensiones, tomando como base las reglas establecidas en el citado ordenamiento para su calculo.

**ARTÍCULO 14.-** No tendrán derecho a la pensión por invalidez, los trabajadores cuya incapacidad ha sido provocada por sí o sea consecuencia de la comisión de un delito, por el cual haya recibido sentencia condenatoria.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando un trabajador falleciere a causa de un riesgo de trabajo en operativos policiales, independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirán las siguientes prestaciones:

a).- Prestación económica equivalente a diez mil días de salario del fallecido, sobre la base de cotización que hubiere tenido en vida.

b).- Pensión por viudez y orfandad equivalente al 100% sobre la base de cotización que hubiere tenido en vida el fallecido.

c).- Beca educativa para cada uno de sus hijos, durante todo el tiempo que continúen sus estudios, hasta la conclusión de una carrera profesional de estudios superiores, la cual consistirá en cualquiera de los siguientes supuestos:

Primero.- Prestación económica mensual por el equivalente a 55 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Segundo: Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que se mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos.

d).- Cobertura total de los gastos funerarios, hasta por el importe de 500 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 16.-** Los trabajadores tendrán derecho a préstamos hipotecarios para la adquisición de un vivienda digna, para lo cual cubrirán los requisitos establecidos en la Ley de Pensiones, para tal efecto, acudirán al Instituto a fin de hacer el trámite correspondiente, el monto de dicho préstamo será hasta de 30,000 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado, el tiempo para cubrir dicha cantidad será de hasta 25 años.

**ARTÍCULO 17.-**El préstamo hipotecario se otorgará por una sola vez a los trabajadores, que no posean vivienda, bajo las condiciones descritas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 18.-** El bien inmueble que se adquiera con el producto del préstamo hipotecario del trabajador que así lo solicite, constituye patrimonio familiar por lo tanto será inembargable.

**ARTÍCULO 19.-** A fin de obtener un crédito hipotecario para la adquisición de un inmueble, los trabajadores acudirán al Instituto para realizar el trámite correspondiente, en los términos de la Ley de pensiones, exceptuándose de ello el monto, pues se estará a lo dispuesto por este ordenamiento en su numeral 16.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTÍCULO 20.-** Para el cálculo del monto y plazo del préstamo hipotecario deberá tomarse en cuenta que la amortización quincenal sumada a cualquier otro descuento en ningún caso deberá sobrepasar el 35% del sueldo básico.

**ARTÍCULO 21.-** Los trabajadores gozarán de una beca para cursar estudios de grado y de posgrado en instituciones públicas o privadas de acuerdo con las bases siguientes:

I. La beca podrá consistir en subsidio o descuento, o una combinación de éstos, que cubra de forma total o parcial el pago de colegiaturas y costos de matrícula y titulación, para tal efecto, se presentará ante el Instituto, con una carta solicitud, que deberá contener los datos generales del trabajador, de la Institución Académica donde pretenda realizar sus estudios y el motivo por el cual solicita la beca, así mismo el monto total de la transacción.

II. La beca podrá consistir en una prestación económica de carácter periódico, pagadera con las modalidades y montos que el se determine, hasta el equivalente al importe anualizado de 600 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

III. La recepción y el mantenimiento de la beca estarán condicionados al cumplimiento de los programas académicos y la obtención de los grados respectivos, y a la permanencia en el servicio policial de carrera.

**ARTÍCULO 22.-** Los Trabajadores tendrán derecho a recibir como prestación el Servicio de Guarderías y/o Estancias Infantiles para todos sus hijos, para lo que se estará a los convenios celebrados por Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Finanzas, con las instituciones que para tal efecto se designen.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Dado en el salón de sesiones del Congreso Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Saltillo, Coahuila a 18 de Septiembre de 2012.**

**DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.**